

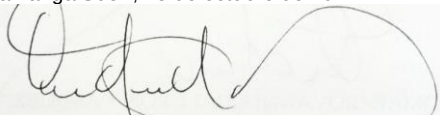


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL.- PERTENENCIA
Radicado : 2017-00176-01
Demandante : HERNANDO RODRIGUEZ HERNANDEZ y SANDRA MARIA CASTRO NAVAS.
Demandado : I.C.B.F. y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LETICIA TARAZONA RINCON.

Al despacho del señor juez. Provea.

Bucaramanga Sder., 25 de octubre de 2021.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., dos de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1. En escrito precedente la parte demandante y apelante a través su apoderado judicial, dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 14 de octubre de 2021, el cual admite el recurso de apelación contra la sentencia oral proferida en audiencia el día 20 de mayo de 2021, por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga, con fundamento en el numeral 3° del artículo 327 del C. G. del P., solicita el decreto y practica de pruebas en esta segunda instancia, consistente en que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Sder), para que expida el certificado de tradición y libertad del inmueble ubicado en la Calle 8 A ·24-68 del barrio Comuneros, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-45832, para que se tenga como prueba en el proceso, por cuanto que si bien en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble que nos ocupa se incorporó desde la presentación de la demanda, el certificado que corrige la dirección exacta del predio no se pudo incorporar en una fecha anterior, pues solo hasta el 17 de septiembre de 2019 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga corrige la dirección de calle 8 por calle 8 A ·24-68, conforme al artículo 59 de la ley 1579 de 2012.

Para resolver la petición de pruebas se han de tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Dispone el numeral 3° del artículo 327 del C. G. del P.:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, cuando se trate de apelación de sentencia, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los siguientes casos:

3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos"

De conformidad a la norma anterior, considera esta instancia procedente la solicitud probatoria pues sin lugar a dudas la prueba va dirigida a demostrar el hecho de la variación de la nomenclatura del predio objeto de pertenencia, aspecto que incide notablemente en la correcta identificación del predio a usucapir. De igual forma, tal como lo informa el peticionario, corresponde a un hecho ocurrido después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas. Por lo anterior, se decretará la prueba solicitada, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 327 del C. G. del P.

2. De otra parte, atendiendo lo dispuesto el art. 14 del Decreto 806 de 2020, este despacho judicial dispone convocar a audiencia de sustentación del recurso de apelación y fallo.

En razón a lo dispuesto tanto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11614, PCSJA20-11632 y PCSJA20-11680, así como como del Consejo Seccional de la Judicatura, a través de los Acuerdos CSJSAA21-21, CSJSAA21-39 y CSJSAA21-74, que impiden el acceso público al Palacio de Justicia de la ciudad, este Despacho considera conveniente en el presente caso realizar la audiencia integral de forma VIRTUAL, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, fijando como fecha y hora para su realización el día **VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE 2022. HORA DE INICIO: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

4. Para garantizar el acceso, consulta y debido proceso de las partes, el Despacho requiere a los apoderados y partes procesales que actúan en el presente proceso para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 y del artículo 20 del ACUERDO PCSJA20-11632 del 30/09/2020 del C.S.J., , dentro de los tres días

siguientes a la notificación de esta providencia, informen el correo electrónico individual a través del cual se les debe enviar el link de contacto para su participación en la audiencia, así como de los testigos, la cual se realizará por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, siendo deber y obligación de cada parte procesal y cada apoderado asistir a la diligencia a través de los medios tecnológicos individuales.

Por Secretaría, remítase a los apoderados y partes procesales el respectivo expediente digitalizado al correo electrónico informado para recibir notificaciones.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la práctica de pruebas solicitada por la parte demandante. Por lo anterior, se ORDENA OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Sder), para que, a costa de la parte demandante, expida el certificado de tradición y libertad actualizado, del inmueble ubicado en la Calle 8 A 24-68 del barrio Comuneros, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-45832, donde aparezca registrado el cambio de nomenclatura del predio. Por secretaría, librese y envíese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes a la audiencia de sustentación del recurso de apelación y fallo, para el día VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE 2022. HORA DE INICIO: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), la cual se realizará de forma VIRTUAL, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales.

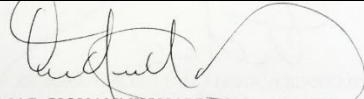
NOTIFIQUESE.



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.
JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **03 DE
NOVIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en el Estado No.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.